

Ejecutivo Singular.

Radicado Nro. 2017-00785-00.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su Despacho el presente litigio Ejecutivo Singular incoado por la sociedad **INMOBILIARIA Y NEGOCIOS COLOMBIA LTDA.** identificada con NIT No. 900.131.338-0, Representada Legalmente por ADAN BUELVAS DAVID, mediante apoderado judicial, contra la Sociedad **INVERSIONES LOPEZ RICARDO & CIA S.A.S,** Representada Legalmente por JAIRO ENRIQUE LOPEZ PEREZ, y la persona natural de **JAIRO ENRIQUE LOPEZ PEREZ,** que fue asignado su conocimiento a este Juzgado.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 06 de julio de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que efectivamente esta Unidad Judicial ha venido conociendo del presente litigio de naturaleza ejecutiva singular, habiéndose surtido diversas las etapas procesales, encontrándose actualmente para correr traslado en secretaria de la liquidación adicional de crédito presentada por la actora; pero en la hora de ahora, se atisba que en razón de la posesión reciente junto con otra de un pequeño porcentaje en un raíz que venía siendo administrado por la Sociedad **INMOBILIARIA Y NEGOCIOS COLOMBIA LTDA.** identificada con NIT No. 900.131.338-0, Representada Legalmente por ADAN BUELVAS DAVID, y que actualmente perdura, este Operador Judicial lo tiene como su mandatario, siendo indispensable declarar las circunstancias impeditivas en aras de imprimirle el trámite sereno a este litigio, ajustándose el impedimento con basamento en la causal 5° del Artículo 141 del Código General del Proceso que contiene taxativamente las causales de Recusación, aplicables en este caso de Impedimento.

En consideración a lo anteriormente expuesto este Juzgado.

RESUELVE:

Declarase la causal de Impedimento contemplada en el numeral 5° del Artículo 141 del Código General del Proceso, consecuencialmente envíese este proceso al Juzgado Tercero Civil Oral Municipal de esta ciudad, que sigue en turno, de conformidad con el artículo 144 ibídem.

Suspéndase la tramitación de este asunto a partir del presente pronunciamiento.

Líbrese las comunicaciones de rigor

Cancélese su radicación en los libros, índices y radicadores y pagina web Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368e5d89a43d825d5cfa6926a9acf8ef0c2c6e14918a2fddd40b87363e35e0c5**

Documento generado en 06/07/2023 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>